

Asunto: Concepto técnico – Modelo de requisitos para la Implementación de un SGDEA

El Archivo General de la Nación - AGN, ha recibido su comunicación radicada con el No. 1-2018-02016 en la cual hace algunas preguntas sobre el documento Modelo de requisitos para la Implementación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.

En primer lugar, es importante tener en cuenta que cualquier proceso archivístico debe responder como primera medida, a las características administrativas, legales, técnicas y funcionales de los documentos que la entidad o institución produce en razón de sus funciones asignadas por Ley o de acuerdo a su objeto social, así como a las exigencias de un modelo de gestión documental implementado en la entidad o institución.

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

1. El modelo de requisitos para la implementación del SGDA es para un cumplimiento desde el punto de vista “debería ser” o “debe ser” y su cumplimiento es al 100%?
2. Sobre el ITEM “En el proceso de captura el SGDEA debe permitir la conversión de formato de archivo del documento a un formato previamente parametrizado en el sistema” pregunta: ¿Cuál es el formato previamente parametrizado en el sistema? Por favor explicarnos con más claridad este ítem ya que entendemos que un sistema de este tipo no convierte en diversos formatos los documentos sino los almacena y administra los documentos en los diferentes tipos de formatos.
3. Sobre el ítem “El SGDEA debe permitir la inclusión en los reportes generados de un rótulo que permita identificar su nivel de clasificación (clasificado, reservado, restringido,

entre otros), de acuerdo con la clasificación asignada mediante parámetro al momento de su creación” el requerimiento no es claro su definición es muy ambigua y hace interpretar que debe generar rótulos, debería mostrar un caso de uso con ejemplo gráfico por favor explicar con más profundidad lo requerido.

4. En el ítem “El SGDEA debe proveer al menos dos interfaces para la Gestión del ECM y sus componentes:
 - Interface de comandos
 - Interface gráfica de usuario” pregunta La arquitectura de los nuevos sistemas no solo del tipo gestor documental son desarrolladas bajo un parámetro de cuarta generación lo que implica que interfaces de comandos sean ya obsoletas por lo que ¿El de obligatorio cumplimiento una interface de comandos? Teniendo en cuenta que muchas herramientas ya no cuentan con este servicio.

DE LA NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos y normas complementarias.
- Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y normas complementarias.
- Acuerdo 002 de 2014 - Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones
- Acuerdo 003 DE 2015 - Por el cual se establecen lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, se reglamenta el artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el capítulo IV del Decreto 2609 de 2012
- LEY 1712 de 2014 - Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIÓN:

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con las preguntas planteadas en su solicitud, procedemos a dar respuesta así:

1. El modelo de requisitos para la implementación del SGDA es para un cumplimiento desde el punto de vista “debería ser” o “debe ser” y su cumplimiento es al 100%?

Respuesta:

Dando respuesta a su primer interrogante nos remitimos al Decreto 1080 de 2015. Artículo 2.8.2.6.4. Criterios para la Selección de Sistemas de Gestión de Documentos. El cual dice: *“La selección y adquisición de sistemas de gestión de documentos debe tener en cuenta además de la normatividad que expida el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, las necesidades de la Entidad, la estructura organizacional, el modelo de gestión documental y la capacidad financiera y tecnológica para su implementación y mantenimiento. El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado reglamentará, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los requisitos funcionales y no funcionales mínimos que deben tenerse en cuenta para desarrollar, seleccionar y adquirir sistemas de gestión de documentos.”* Por lo tanto, de acuerdo con lo enunciado en este Artículo del Decreto 1080, las entidades deben hacer una investigación y evaluación de las necesidades propias de la organización, la normatividad, la estructura organizacional, etc., que le permitan hacer un levantamiento de su propio modelo de requisitos, que responda a estas necesidades, a la política archivística y los flujos documentales propios de la entidad. El documento Modelo de requisitos para la Implementación de un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo “que se encuentra actualizado a Abril del 2017”. Es un documento de carácter técnico, desarrollado con el propósito de servir de modelo de referencia a las entidades para que estas construyan sus propios modelos de requisitos para sus sistemas de gestión de documentos electrónicos de archivo.

2. Sobre el ITEM “En el proceso de captura el SGDEA debe permitir la conversión de formato de archivo del documento a un formato previamente parametrizado en el sistema” pregunta: ¿Cuál es el formato previamente parametrizado en el sistema? Por favor explicarnos con más claridad este ítem ya que entendemos que un sistema de este tipo no convierte en diversos formatos los documentos sino los almacena y administra los documentos en los diferentes tipos de formatos.

Respuesta:

Este requisito que se encuentra en el documento dentro del contexto “Captura e ingreso de documentos”, hace referencia a que el SGDEA debe estar en capacidad de capturar documentos en formatos establecidos previamente y está relacionado con el primer requisito de este contexto que dice: *“El SGDEA debe permitir la definición y parametrización de formatos de captura y el mantenimiento de los mismos, teniendo en cuenta las necesidades del negocio, los estándares, formatos abiertos y formatos recomendados por el AGN”*. El documento electrónico puede ser creado por múltiples aplicaciones de software existentes, las cuales a su vez funcionan dependiendo de las características físicas que se encuentren configuradas en el dispositivo o equipo en donde se encuentre instalado el software. La estructura física es variable ya que depende de los formatos, medios de almacenamiento; el software y hardware utilizado para su reproducción. Por lo tanto, se recomienda estandarizar estos formatos, ya que el formato hace parte de la estructura física del documento electrónico y este permite contener la información para que pueda ser recuperada e interpretada por un software específico.

Igualmente, le recomendamos tener en cuenta el numeral 2.6.2.6 ESTRUCTURA DE UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO y el ANEXO 1. Formatos de archivo de uso común, de la guía G.INF.07 Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos. Que se encuentra disponible en la WEB del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

3. Sobre el ítem “El SGDEA debe permitir la inclusión en los reportes generados de un rótulo que permita identificar su nivel de clasificación (clasificado, reservado, restringido, entre otros), de acuerdo con la clasificación asignada mediante parámetro al momento de su creación” el requerimiento no es claro su definición es muy ambigua y hace interpretar que debe generar rótulos, debería mostrar un caso de uso con ejemplo gráfico por favor explicar con más profundidad lo requerido.

Respuesta:

Este requisito que se encuentra contenido dentro del contexto de “Control y Seguridad” hace referencia a que el SGDEA debe estar en capacidad de identificar a través de un rótulo “metadato”, la clasificación de cualquier documento de acuerdo al índice de información clasificada y reservada el cual se encuentra establecido en el Artículo 20, de la LEY 1712 de 2014 - Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Que dice: *“Índice de Información clasificada y reservada. Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificado como clasificado o reservado, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.”*

4. En el ítem “El SGDEA debe proveer al menos dos interfaces para la Gestión del ECM y sus componentes:
 - Interface de comandos
 - Interface gráfica de usuario” pregunta La arquitectura de las nuevos sistemas no solo del tipo gestor documental son desarrolladas bajo un parámetro de cuarta generación lo que implica que interfaces de comandos sean ya obsoletas por lo que ¿El de obligatorio cumplimiento una interface de comandos? Teniendo en cuenta que muchas herramientas ya no cuentan con este servicio.

Respuesta:

Es posible que algunos requerimientos como el que usted menciona en su interrogante no sean completamente aplicables en la arquitectura de algún SGDEA, dado el desarrollo constante y rápido de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin embargo, debe asegurarse que el SGDEA será seguro en cuanto a la parametrización y modificación, así como también que sea de fácil manejo “intuitivo” para los usuarios no expertos.

Finalmente, como complemento de la información brindada en este concepto recomendamos consultar la normativa vigente en materia de gestión documental, así como recursos, herramientas, lineamientos y estándares que sirven de apoyo para el desarrollo del proceso relacionado con la gestión de documentos electrónicos de archivo, disponibles en: <http://observatoriotic.archivogeneral.gov.co/> y en nuestro sitio web <http://www.archivogeneral.gov.co/>.

En los anteriores términos se resuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Conceptos, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CACHIOTIS SALAZAR

Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental
Encargado de las funciones de la Subdirección de Tecnologías
de la Información Archivística y Documento Electrónico

Anexos: N/A

Proyectó: John Jairo Gutiérrez Garzón – Contratista – STIADE

Revisó: Carlos Rojas Núñez – Coordinador del GIATIA - STIADE

Archivado en la Serie: Conceptos técnicos